

ANEXO

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA ENTRE EL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Y EL SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS

Entre el **SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS**, representado en este acto por su Titular, Ingeniero Hernán Santiago LOMBARDI (D.N.I. N° 14.788.918), ad referéndum del señor Jefe de Gabinete de Ministros, con domicilio legal en la calle Sarmiento 151 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante “EL SISTEMA”, por una parte, y el **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**, representado en este acto por su Presidente, el señor Miguel Ángel DE GODOY, con domicilio legal en la calle Perú 103 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante “ENACOM”, por la otra, en conjunto denominadas “LAS PARTES”, acuerdan celebrar el presente Convenio Marco, en adelante el “CONVENIO”, en primer lugar manifiestan:

CONSIDERANDO:

Que conforme Decreto N° 267/15, el ENACOM es un organismo autárquico y descentralizado, que actúa como Autoridad de Aplicación de las leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE ATECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (AFTIC) y la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (AFSCA).

Que EL SISTEMA fue creado por el Decreto N° 12/15 y que, según el Decreto N° 237/15, tiene como funciones específicas, entre otras: entender en la administración, operación, desarrollo y explotación de los servicios de radiodifusión sonora y televisiva del Estado Nacional a nivel local e internacional; organizar la producción y distribución de contenido en todo el espectro de medios que forman parte de las licencias del Estado Nacional, con criterio federal; colaborar con la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en la planificación y administración de la ejecución de la publicidad oficial de los actos de gobierno;

colaborar en la realización de actividades de producción y emisión de programas de televisión educativa y multimedial destinados a fortalecer y complementar las estrategias nacionales de equidad y mejoramiento de la calidad de la educación; entender en la administración y el funcionamiento de CONTENIDOS PÚBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO, así como en la operación, desarrollo y explotación del contenido y funcionamiento del Polo de Producción Audiovisual y de las señales integrantes de dicha Sociedad; entender en la integración digital de espacios a través de una red federal digital; producir contenidos y, en base a ello, difundir conocimiento a través de los medios bajo su competencia; ejercer la Presidencia del CONSEJO ASESOR DEL SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE; entender en la administración, operación y desarrollo del Banco Audiovisual de Contenidos Universales Argentino (BACUA), sus señales, medios relacionales y conexos; producir y promover contenidos relacionados con el arte, la cultura, la educación y la ciencia, procurando llegar a público de todas las edades en todo el país; participar en la definición, planificación, dirección y ejecución de las políticas y actividades productivas que integren el sistema nacional de medios públicos; entender en los estudios y soportes técnicos y en la capacitación en lo que hace específicamente al sistema de medios públicos; e intervenir en la formulación y celebración de convenios nacionales e internacionales dentro de su competencia y participar en la aplicación de los tratados y convenios nacionales e internacionales, leyes y reglamentos generales relativos a la materia.

Que, en tal sentido, LAS PARTES acuerdan celebrar el presente Convenio Marco, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO.-

LAS PARTES convienen en celebrar EL CONVENIO, con el objeto de generar un ámbito institucional para la colaboración y asistencia mutua en el despliegue de acciones vinculadas con los propósitos inherentes a los objetivos institucionales y funciones de cada una de ellas.

SEGUNDA: ACTIVIDADES.-

Siguiendo los términos de la cláusula anterior, LAS PARTES acuerdan que, entre las acciones a desplegar en forma conjunta y/o separada con la asistencia de la otra, podrán realizar las siguientes: a) intercambiar información, en cualquier tipo de formato, relativa a nuevas tecnologías y/o tecnologías existentes; b) evaluar conjuntamente el impacto social de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones; c) difundir el desarrollo y avance de los proyectos que LAS PARTES realicen conjuntamente o en forma separada.

La presente enumeración no es taxativa sino meramente enunciativa, pudiendo LAS PARTES incorporar otras acciones a las ya mencionadas, todas las cuales se llevarán a cabo previa suscripción del Acta Complementaria respectiva, conforme lo previsto en la siguiente cláusula TERCERA.

TERCERA: ACTAS COMPLEMENTARIAS Y/O ADENDAS.-

Las acciones y/o actividades que LAS PARTES realicen conjuntamente, o en forma separada con la asistencia de la otra, que sean distintas a las mencionadas en la cláusula anterior, serán instrumentadas y definidas mediante Actas Complementarias a suscribirse entre LAS PARTES, las que se considerarán celebradas al amparo de EL CONVENIO. En dichas Actas se establecerán la naturaleza, términos y alcance de las actividades a realizar, sus objetivos y planes de trabajo, plazos de ejecución, equipamiento y personal a ser afectados, los responsables de la dirección y ejecución de las actividades y toda otra cuestión que LAS PARTES consideren pertinente incluir. Sin perjuicio de lo manifestado en el primer párrafo de esta cláusula, LAS PARTES podrán, de común acuerdo, suscribir Actas Complementarias tendientes a establecer el alcance de las actividades descriptas en la precedente cláusula SEGUNDA. Toda modificación que se efectúe a EL CONVENIO se realizará de mutuo acuerdo entre LAS PARTES y se formalizará mediante la suscripción de las respectivas adendas.

CUARTA: VIGENCIA. EL CONVENIO.-

Regirá a partir de la fecha de la firma y tendrá vigencia por el término de DOS (2) años, prorrogables automáticamente por períodos iguales al inicial. En el supuesto en que alguna de LAS PARTES no quisiera prorrogar la vigencia de EL

CONVENIO por un nuevo período, deberá comunicarlo mediante notificación fehaciente cursada a la otra, con una anticipación no menor a los TREINTA (30) días corridos a la fecha de su vencimiento. Las actividades en ejecución al término de vigencia de EL CONVENIO deberán ser cumplidas íntegramente, salvo decisión contraria tomada conjuntamente entre LAS PARTES y siempre que ello no perjudique a terceros. En ningún caso la no renovación de EL CONVENIO otorgará a favor de ninguna de LAS PARTES derecho alguno para formular reclamos o exigir indemnizaciones de cualquier naturaleza.

QUINTA: CESIÓN.-

LAS PARTES no podrán ceder o transferir total o parcialmente por cualquier título que fuere EL CONVENIO, salvo autorización escrita y expresa de la contraparte.

SEXTA: DELEGACIÓN DE FIRMA.-

LAS PARTES podrán delegar la firma de los instrumentos que se suscriban en adelante, en relación a EL CONVENIO y/o las Actas Complementarias y/o Adendas, en otros funcionarios que dependan de su estructura, sin que sea necesario el asentimiento de la otra. En caso de efectuarse la delegación, cada una de LAS PARTES notificará fehacientemente dicho evento a la otra.

SÉPTIMA: REVISIÓN y RESCISIÓN.-

EL CONVENIO, las Actas Complementarias y/o las Adendas que se efectuaren podrán ser revisados por LAS PARTES en cualquier momento. Cualquiera de LAS PARTES podrá rescindir EL CONVENIO sin justificación alguna ni necesidad de justa causa, debiendo comunicarlo fehacientemente a la otra con una antelación no menor a TREINTA (30) días corridos de la fecha en que pretenda que la rescisión tenga efectos. El uso del derecho de rescisión que se acuerda a cualquiera de LAS PARTES no generará ni dará derecho a reclamar a la otra, suma indemnizatoria alguna por ninguna causa. Las actividades en ejecución a la fecha de la rescisión deberán ser cumplidas íntegramente, salvo decisión contraria tomada conjuntamente entre LAS PARTES y siempre que ello no perjudique a terceros.

OCTAVA: EXCLUSIVIDAD.-

LAS PARTES manifiestan que EL CONVENIO no implica exclusividad alguna entre las mismas, pudiendo por separado o en conjunto convocar a diversos entes u organismos para la realización de actividades, manteniendo cada uno su independencia y autonomía en cuanto a sus propios recursos humanos, presupuestarios y económicos. Asimismo, la suscripción de EL CONVENIO no significa un obstáculo para que LAS PARTES signatarias, en forma individual o conjunta, puedan concertar convenios similares con otras entidades o instituciones del país o del exterior.

NOVENA: RESPONSABILIDADES.-

LAS PARTES convienen que en toda circunstancia o hecho que tenga relación con EL CONVENIO, mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán, respectivamente, las responsabilidades consiguientes. El personal aportado por cada una para la realización del presente se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó.

DÉCIMA: ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN.-

LAS PARTES se comprometen a no divulgar ni revelar ni transmitir a terceros cualquier información que pudiesen conocer con motivo de EL CONVENIO, sin la expresa autorización previa y por escrito de la otra. LAS PARTES sólo podrán revelar la información técnica relativa a EL CONVENIO cuando ésta sea objeto de requerimiento judicial o de autoridad competente; ello, previo aviso de manera fehaciente a la contraparte signataria.

UNDÉCIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL.-

Los derechos intelectuales que se originen como consecuencia de tareas realizadas en el marco de EL CONVENIO pertenecerán a LAS PARTES en la proporción que se establezca en las Actas Complementarias y/o Adendas o, en su defecto, en proporción a las contribuciones que cada una realice. En los trabajos publicados constarán los autores, su grado de participación, así como el hecho de

que el trabajo a publicar se origina en EL CONVENIO. En cada Acta Complementaria y/o Adenda a suscribirse, en donde se prevea la obtención de resultados de importancia económica, deberá incorporarse una cláusula previendo el resguardo de la propiedad de los resultados alcanzados y estableciendo la distribución de los eventuales beneficios económicos entre LAS PARTES y los autores de dichos resultados.

DECIMOSEGUNDA: COMPROMISOS.-

Las obligaciones resultantes de EL CONVENIO en modo alguno podrán entenderse como afectando el adecuado cumplimiento de las funciones y misiones de LAS PARTES ni de aquellas que resulten de convenios preexistentes celebrados por cualquiera de LAS PARTES.

DECIMOTERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

En caso de surgir controversias sobre la interpretación, aplicación y/o ejecución de EL CONVENIO y/o de las Actas Complementarias y/o Adendas suscriptos en su consecuencia, LAS PARTES las resolverán de conformidad con los principios de buena fe y cordialidad en atención a los altos fines perseguidos, comprometiéndose a resolver en forma directa entre ellas y en atención de las finalidades que les son comunes. Toda controversia que no pueda ser resuelta de este modo, se resolverá de conformidad con lo normado por la Ley N° 19.983 y su Decreto Reglamentario N° 2.481/1993, en caso de corresponder su aplicación.

DECIMOCUARTA: DOMICILIOS.-

Para todos los efectos derivados de EL CONVENIO y/o de las Actas Complementarias y/o de las Adendas a suscribir en lo sucesivo, LAS PARTES fijan sus respectivos domicilios en los indicados en el encabezamiento, donde serán válidas todas las comunicaciones que se cursaren entre sí.

En prueba de conformidad, se suscribe EL CONVENIO, mediante el formato "Convenio Firma Conjunta" del Sistema Generador de Documentos Oficiales (GDE), en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días del mes de octubre de 2017.

